



Comité de Representantes

ALADI/CR/di 3321.1
Representación de Chile
14 de setiembre de 2015

PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE CHILE DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LA ENTRADA EN VIGOR ENTRE CHILE Y PARAGUAY DEL QUINCUAGÉSIMO SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35

Montevideo, 10 de setiembre de 2015.

N° 084/15

La Representación Permanente de Chile ante la Asociación Latinoamericana de Integración y el MERCOSUR, saluda atentamente a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración y tiene el honor de referirse al "Acuerdo de Complementación Económica N° 35", vigente entre los Estados Partes del MERCOSUR y la República de Chile.

En el particular, esta Representación tiene a bien indicar que el 56° Protocolo Adicional (Chile - Paraguay) al Acuerdo señalado, se publicó en el Diario Oficial de Chile con fecha 04 de setiembre de 2015, copia de cuyo texto se anexa a esta comunicación.

La Representación Permanente de Chile aprovecha la oportunidad para reiterar a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

A la
Secretaría General de la
Asociación Latinoamericana de Integración
Presente

Nota de Secretaría:

El Quincuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35 fue publicado como documento ALADI/AAP.CE/35.56.



Que dicho Acuerdo fue adoptado en el marco del Acuerdo Básico sobre Asistencia Técnica, suscrito con las Naciones Unidas y diversas Agencias Especializadas de esa Organización, y del Acuerdo suscrito con el Fondo Especial de las Naciones Unidas sobre Asistencia del Fondo Especial, ambos publicados en el Diario Oficial de 24 de octubre de 1960.

Decreto:

Artículo único: Promúlgase el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo sobre el Proyecto: "Apoyo en el diseño de un Fondo Forestal Ambiental (FFA) como herramienta de la arquitectura financiera de la Estrategia Nacional de Cambio Climático y Recursos Vegetales (ENCCRV) en Chile", suscrito en Santiago, el 13 de marzo y 14 de abril de 2015; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Herald Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores

Lo que transcribo a Us. para su conocimiento, Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

(IdDO 940945)

PROMULGA CÓDIGO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD PARA NAVES DE GRAN VELOCIDAD (CÓDIGO NGV 1994) Y ENMIENDAS AL MISMO

Núm. 91.- Santiago, 6 de julio de 2015.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso cuarto, de la Constitución Política de la República y la ley N° 18.158.

Considerando:

Que el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, a través de la Resolución MSC.36(63), de 20 de mayo 1994, aprobó el Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad, el cual entró en vigor internacional el 1 de enero de 1996, y adquirió carácter obligatorio en virtud de la resolución 1 de la Conferencia de Gobiernos Contratantes del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, adoptada el 24 de mayo de 1994, Resolución esta última que incorporó el Capítulo X sobre "Medidas de seguridad aplicables a las naves de gran velocidad" al aludido Convenio SOLAS, y que se publicó en el Diario Oficial de 17 de abril de 2004.

Que posteriormente el aludido Comité adoptó enmiendas al Código NGV 1994, mediante las resoluciones: MSC.119 (74), de 6 de junio de 2001; MSC.174 (79), de 10 de diciembre de 2004; MSC.221(82), de 8 de diciembre de 2006; MSC.259(84), de 16 de mayo de 2008; y MSC.351(92) de 21 de junio de 2013.

Que las resoluciones MSC.119(74), MSC.174(79), MSC.221(82), MSC.259(84) y MSC.351(92), fueron aceptadas por las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VIII b) vi) 2) bb) del Convenio SOLAS, 1974, y entraron en vigor el 1 de enero de 2003, el 1 de julio de 2006, el 1 de julio de 2008, el 1 de enero de 2010 y el 1 de enero de 2015, respectivamente, de acuerdo a lo previsto en el artículo VIII b) vii) 2) del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974,

Decreto:

Artículo único: Promúlganse el Código Internacional de Seguridad para Naves de Gran Velocidad (Código NGV 1994) y las Enmiendas a dicho Código, adoptados por el Comité de Seguridad Marítima, MSC, de la Organización Marítima Internacional, mediante las Resoluciones: MSC.36(63), de 20 de mayo de 1994, MSC.119(74), de 6 de junio de 2001; MSC.174(79), de 10 de diciembre de 2004; MSC.221(82), de 8 de diciembre de 2006; MSC.259(84) de 16 de mayo de 2008 y MSC.351(92) de 21 de junio de 2013; cúmplase y publíquese en la forma establecida en la ley N° 18.158.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Herald Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us., para su conocimiento, Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

(IdDO 940946)

ENTRADA EN VIGOR CON LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY DEL QUINCUAGÉSIMO SEXTO PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N° 35, CELEBRADO ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

Núm. 92.- Santiago, 6 de julio de 2015.

Vistos:

Los artículos 32, N° 15, y 54, N° 1), inciso noveno, de la Constitución Política de la República y el decreto supremo 71 de 4 de mayo de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Considerando:

Que por decreto supremo N° 71, de 4 de mayo de 2011, del Ministerio de Relaciones Exteriores, se promulgó el Quincuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por una parte, y la República de Chile, por la otra, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 30 de diciembre de 2010, el cual fue publicado en el Diario Oficial de 21 de septiembre de 2011.

Que el referido decreto indicaba, además, la entrada en vigor del aludido Protocolo Adicional entre la República de Chile, la República Oriental del Uruguay y la República Argentina.

Que habiendo cumplido la República del Paraguay con lo previsto en el Artículo 3 del mencionado Protocolo Adicional, éste entró en vigor entre la República Chile y la República del Paraguay el 28 de mayo de 2015,

Decreto:

Artículo único: Decrétase la entrada en vigor entre la República de Chile y la República del Paraguay del Quincuagésimo Sexto Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrado entre la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por una parte, y la República de Chile, por la otra, en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, el 30 de diciembre de 2010.

Anótese, tómese razón, regístrese y publíquese.- MICHELLE BACHELET JERIA, Presidenta de la República.- Herald Muñoz Valenzuela, Ministro de Relaciones Exteriores.

Lo que transcribo a Us., para su conocimiento, Gustavo Ayares Ossandón, Embajador, Director General Administrativo.

RP/ALADI-MERCOSUR/4/N° 024/15

La Representación Permanente del Paraguay ante la ALADI y el Mercosur, saluda muy atentamente a la Secretaria General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) en ocasión de hacer referencia a la Resolución MCS-Chile N° 2/10 (Régimen de Draw Back), adoptada en el seno de la XIV Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo Complementación Económica N° 35 "MERCOSUR - CHILE", y protocolizada en el marco de la ALADI a través del Quincuagésimo Sexto Protocolo Adicional (56°) al referido Acuerdo.

En ese sentido y para los fines pertinentes, se comunica que a través del Decreto Presidencial N° 3.100, de fecha 25 de febrero de 2015, el señor Presidente de la República del Paraguay ha dispuesto la vigencia del referido Protocolo Adicional. Se anexa copia.

La Representación Permanente del Paraguay ante la ALADI y el MERCOSUR, hace propicia la oportunidad para reiterar a la Secretaria General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) las seguridades de su distinguida consideración.

Montevideo, 28 de mayo de 2015.

A la
Secretaria General
de la ALADI
Ciudad.